ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ N°5	
Hora: 2:30 pm	**Fecha:** 24 de junio del 2026
Lugar:	Auditorio CZ Pasto 1
Dependencia que Convoca:	Primera infancia
Proceso:	Promoción y prevención
Objetivo:	Socializar la justificación de la modificación contractual de contrato No 1066-2024

Agenda:

1. Saludo
2. Verificación de quorum
3. Socialización modificación contractual
4. Decisiones

Desarrollo:

1. Saludo

Siendo las 9:30 AM se da inicio al comité técnico operativo dando la bienvenida a los participantes relacionados en las firmas de la presente acta. Así mismo, se menciona que el objetivo es socializar la justificación de la modificación contractual del contrato No 1052-2024, la cual se realiza de conformidad con el memorando con radicado No. 20261600000058863

2. Verificación de quorum

Por parte del centro zonal Pasto Uno participan: Fabio Córdoba, Coordinador centro zonal; Jairo Sanchez, apoyo Financiero; Gilma Mozo, supervisora contractual. Por parte del operador FUNFIC - participan: Silvana Hernández, Representante legal; Magola González, Coordinadora y Allice Tatiana Mora, Financiera.

- Socialización modificación contractual

- Que el día 29 de diciembre de 2024, el ICBF Regional Nariño y la EAS FUNDACION PARA EL FUTURO INTEGRAL Y COMUNITARIO suscribieron contrato de aporte, cuyo objeto es "***PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES TÉCNICOS, GUÍAS OPERATIVAS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A***

PUBLICA

SIEMPRE.."; con un plazo de ejecución inicial contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el **30 JUNIO DE 2026.**

- Que el valor del contrato inicial corresponde a la suma de **MIL SESCIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($1.670.420.416), incluidos impuestos, cuotas de participación de llegar a cobrarse contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, compuesto de la siguiente manera:**

  La suma de MIL SESCIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($1.670.420.416), como aporte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para la atención de los beneficiarios.

  Vigencia 2024: $ 2.810.464.
  Vigencia 2025: $ 1.099.883.242
  Vigencia 2026: $ 567.726.710

  PARÁGRAFO. El ICBF realizará un aporte en especie para la atención, representado en el Alimento de Alto Valor Nutricional suministrado en los términos indicados en el presente contrato.

- Que el valor del contrato con las modificaciones a las cuales fue sometido con anterioridad a la actual solicitud asciende a la suma de **MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($1.534.475.954) incluidos impuestos, cuotas de participación de llegar a cobrarse contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, compuesto de la siguiente manera:**

  La suma de MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($1.534.475.954), como aporte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para la atención de los beneficiarios.

  Vigencia 2024: $ 2.810.464
  Vigencia 2025: $ 963.938.780
  Vigencia 2026: $ 567.726.710

- Que a través de memorando No. 20261600000058863 de 08 de mayo de 2026, la Dirección de Primera Infancia y la Dirección de Contratación, enviaron las "*Orientaciones para la contratación de los servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la Primera Infancia modalidad Familiar y Comunitaria y Desarrollo Infantil en Establecimiento de Reclusión – DIER, para el segundo semestre de 2026."*

- Que en el referido memorando en lo que respecta al proceso de modificaciones contractuales se manifestó: (…)

  2. INDICACIONES GENERALES PARA EL TRÁMITE DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES*:*

PÚBLICA

El ICBF como establecimiento público de orden nacional, somete su ejecución contractual al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, lo que no solo lo hace responsable de la correcta ejecución de los recursos que administra y destina para la satisfacción de su objeto misional, sino que además lo obliga a que todos los contratos que celebre, incluidos los contratos de aporte, deban constar por escrito, cuenten con apropiación presupuestal previa y se sometan a las disposiciones legales que sobre su formación y ejecución se prevén en la Ley 80 de 1993, sus normas especiales y modificatorias, así como a los principios rectores de la actividad contractual y a la función administrativa.
(…)

A partir de estas consideraciones, se precisa que, si bien se contará con el acompañamiento de la Dirección de Primera Infancia y la Dirección de Contratación, ***corresponde a cada ordenador del gasto en conjunto con la supervisión, analizar la viabilidad de realizar modificaciones*** *a los contratos de aporte que actualmente se encuentran en ejecución, para lo cual anexo a este memorando se remitirá un modelo de modificación contractual, y se recomienda evaluar como mínimo los siguientes aspectos:*

a. Plazo. *Los contratos de aporte que sean prorrogados según las orientaciones del presente memorando tendrán un plazo de ejecución hasta* ***el 31 de octubre de 2026****, siempre y cuando el valor de la adición no exceda el 50% del valor inicial del contrato en salarios mínimos*
b. Viabilidad Técnica*. Sin distinción del procedimiento mediante el cual se seleccionó al contratista actual (Invitación Pública o Invitación Cerrada) la continuidad de la atención de la prestación de los servicios para la primera infancia está sujeta al cabal y buen desempeño de los contratos suscritos y ejecutados, por lo anterior se sugiere evaluar y dejar constancia en los documentos de justificación los siguientes aspectos:*

• Que las Entidades Administradoras del Servicio – EAS se encuentren al día en el pago de salarios, prestaciones, liquidaciones laborales, aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente por la EAS para la atención del servicio, cuando aplique, así como el pago de honorarios para el talento humano vinculado mediante contrato de prestación de servicios.
• Que la supervisión emita concepto favorable sobre la ejecución, en términos de calidad y pertinencia en la prestación del servicio.
• Que las Entidades Administradoras del Servicio cuenten percepción positiva de la comunidad representada por niñas, niños, mamás, papás, acudientes, agentes educativos y en general talento humano, sobre la prestación de los servicios de atención.
c. Viabilidad Jurídica. *Sea lo primero advertir que los contratos solo pueden ser objeto de modificación si se encuentran en etapa de ejecución, por lo tanto, no se podrán realizar modificaciones a contratos que se encuentren suspendidos o cuyo plazo de ejecución haya finalizado.*

Así mismo se advierte que no resulta procedente prorrogar un contrato cuya ejecución ha sido deficiente o respecto del cual existen requerimientos formales por presunto incumplimiento o derivados de los procesos de Inspección, Vigilancia y Control atribuibles al contratista, toda vez que la ampliación del plazo contractual supone la continuidad de una relación jurídica que debe estar respaldada por un desempeño satisfactorio y por la confianza legítima en la capacidad del contratista para cumplir oportunamente sus obligaciones. En consecuencia, cuando se evidencian atrasos injustificados, deficiencias técnicas, incumplimientos reiterados o requerimientos vigentes sin subsanar, la entidad debe priorizar la activación de los mecanismos de

PÚBLICA

seguimiento, apremio, imposición de medidas contractuales o, de ser procedente, las actuaciones sancionatorias correspondientes, en lugar de extender las condiciones temporales del contrato, pues ello podría traducirse en una convalidación de conductas contrarias a los fines de la contratación estatal y comprometer la adecuada prestación del servicio o la satisfacción de la necesidad pública.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de contratos de aporte destinados a la atención integral de la primera infancia, cualquier decisión relacionada con la continuidad, prórroga o terminación del vínculo contractual debe incorporar una ponderación material entre los hallazgos administrativos advertidos y el interés superior de los niños y niñas como criterio prevalente de interpretación y actuación. En consecuencia, cuando los requerimientos correspondan a aspectos menores, subsanables o meramente administrativos que no comprometan la calidad, continuidad, oportunidad, seguridad alimentaria, integridad ni idoneidad del servicio prestado, la entidad no debe adoptar de manera automática medidas que generen interrupciones en la atención, sino valorar integralmente la proporcionalidad de la decisión, el impacto sobre la población participante y la posibilidad de exigir correctivos inmediatos, planes de mejora y seguimiento reforzado. Lo anterior, por cuanto en esta tipología contractual la finalidad esencial trasciende la mera gestión administrativa y se orienta a la garantía efectiva de los derechos de la primera infancia, de modo que toda determinación debe privilegiar la protección real y continua de las niñas y los niños sin renunciar al deber de control y exigencia frente al operador.

d. Viabilidad Financiera. *De conformidad con los principios de planeación, transparencia, responsabilidad y economía que rigen la contratación estatal, las adiciones contractuales constituyen un mecanismo excepcional orientado únicamente a atender necesidades debidamente justificadas durante la ejecución del contrato, sin desnaturalizar el objeto inicialmente. En ese sentido, el ordenamiento jurídico colombiano establece como límite general que el valor adicionado no puede superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, restricción que busca evitar el fraccionamiento indebido de procesos, la evasión de las reglas de competencia y la modificación sustancial de las condiciones bajo las cuales se adjudicó el negocio jurídico. Se resalta que el cálculo para determinar el límite del monto de la adición debe realizarse tomando como referencia el valor por el cual se suscribió el contrato, y no el valor actual en caso de haberse realizado adiciones previas.*

Ahora bien, se considera pertinente y necesario autorizar que las inejecuciones eventualmente presentadas en los contratos de aporte, que contemplen la prestación de los servicios señalados en el asunto, se destinen a financiar la continuidad de la atención, para lo cual, la Dirección de Primera Infancia otorga el concepto favorable para la reinversión de las inejecuciones, siempre que estos cuenten con la aprobación del supervisor de los contratos". (Negrilla fuera de texto original)

- Que teniendo en cuenta lo anterior el presente contrato se prorrogará hasta el **31 *de octubre de 2026*** para efectos de dar continuidad a la prestación de servicio sin la afectación a la atención de los usuarios del servicio de Primera Infancia.

- Que en atención a las orientaciones impartidas y con base a las acciones de seguimiento y control adelantadas por el supervisor que justifican desde los componentes técnicos, jurídicos y financieros la necesidad de modificar el contrato y continuar propiciando las condiciones para garantizar la prestación del

PÚBLICA

servicio público de bienestar familiar a la población beneficiaria, en el marco de la atención integral a la Primera Infancia, en todos los componentes de calidad, mediante los cuales se busca potenciar de manera intencionada su desarrollo integral, a través de la atención y la protección integral, en términos de calidad, oportunidad, continuidad y pertinencia, según la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre – Ley 1804 de 2016, se dispone adicionar y prorrogar el plazo de ejecución del contrato de aporte No **520010662024**, por medio del cual se prestan los servicios HCB - FAMILIAR Y COMUNITARIA/ HCB FAMI - FAMILIAR Y COMUNITARIA de la modalidad familiar y comunitaria hasta el **31 de octubre de 2026,** teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la prestación ininterrumpida del servicio, atendiendo con oportunidad, suficiencia y calidad los requerimientos institucionales para el resto de la vigencia y así lograr continuidad en la atención.

En este contexto, es necesario recordar que el artículo 44 de la Constitución Política consagra el interés superior del niño como principio prevalente en todas las decisiones que los afecten, lo cual impone a las autoridades públicas el deber de adoptar medidas que aseguren su desarrollo armónico e integral. De igual forma, instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) refuerzan la obligatoriedad de dar continuidad a los servicios dirigidos a esta población.

En consecuencia, la adición presupuestal derivada de la prórroga responde a los costos necesarios para la prestación del servicio durante el nuevo periodo proyectado, y se encuentra enmarcada dentro de los límites legales establecidos en el parágrafo 1 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, asegurando que no haya interrupción alguna en la atención a los niños y niñas participantes.

De manera concordante, el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” reconoce expresamente la atención integral a la primera infancia como una prioridad de Estado, e incorpora la ampliación, mejora y continuidad de los servicios de educación inicial como líneas estratégicas de acción. De esta manera, la decisión de prorrogar y adicionar los contratos vigentes no solo responde a una necesidad operativa, sino que se alinea con los objetivos nacionales en materia de equidad, inclusión y justicia social.

Por lo anterior, y en aplicación de los principios de planeación, continuidad del servicio, eficiencia del gasto público y garantía del interés superior del niño, se considera procedente la prórroga y adición del contrato referido, garantizando la continuidad de los servicios de atención a la primera infancia y de esta manera, cumplir con la misionalidad del ICBF y con el objeto y obligaciones de los contratos de aporte suscritos, de conformidad con la normatividad vigente.

- Que en virtud de lo señalado en el memorando mencionado y desde la supervisión contractual se emitió concepto de viabilidad por considerar que existen razones de continuidad, necesidad y oportunidad para adelantar la presente modificación contractual.

PÚBLICA

- Que, de conformidad con las orientaciones impartidas en el memorando No. 20261600000058863 de 08 de mayo de 2026, y atendiendo a que los recursos reinvertidos no son suficientes para garantizar la prestación del servicio hasta la fecha programada, se hace necesario adicionar al contrato de aporte la suma de **CUATROCIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($411.503.154),** correspondientes a:

  La suma de **CUATROCIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($411.503.154)**, como aporte del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** para la atención de los beneficiarios.

- Que, como consecuencia de lo anterior, se hace necesario modificar las cláusulas de **CLÁUSULA 5 – PLAZO DE EJECUCIÓN, CLÁUSULA 6– VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO,** ajustándose a las modificaciones correspondientes.

- *Que,* atendiendo a la matriz de zonificación adelantada por parte de Sede Nacional en compañía de la Regional Nariño Grupo Interno de Trabajo de prevención de Primera Infancia y el Centro Zonal Pasto Uno para efectos del presente tramite *y* mediante análisis adelantado en el marco del comité técnico operativo, por parte de la supervisión contractual se determinó necesario proceder a la liberación de unidades de servicios y/o cupos, las cuales ya se surtió en debida forma su proceso de cierre. Por lo anterior la asignación de cupos y UDS del presente contrato quedaran de la siguiente manera:

SERVICIO	CUPOS POR UNIDAD	CANTIDAD DE UDS	TOTAL CUPOS	MUNICIPIO
HCB - FAMILIAR Y COMUNITARIA	13	17	221	SAN BERNARDO
HCB FAMI - FAMILIAR Y COMUNITARIA	15	1	15	SAN BERNARDO

- Que el valor del contrato después de la presente modificación será por la suma de **MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE. ($1.945.979.108),** incluidos impuestos, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, compuesto de la siguiente manera:

  La suma de **MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE. ($1.945.979.108),** como aporte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para la atención de los beneficiarios.

PUBLICA

Vigencia 2024: $ 2.810.464.
Vigencia 2025: $ 963.938.780.
Vigencia 2026: $ 979.229.864.

PARÁGRAFO. El ICBF realizará un aporte en especie para la atención, representado en el Alimento de Alto Valor Nutricional suministrado en los términos indicados en el presente contrato.

- Que la modificación contractual a realizar está soportada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **3126** de fecha **03/01/2026**, expedido por la Oficina de Presupuesto del Grupo Financiero de la Regional Nariño.

- Que el valor correspondiente a la reinversión y adición será cancelado por ICBF en los siguientes desembolsos que se efectúen con posterioridad a la suscripción y legalización de la presente modificación, según lo dispuesto en la fórmula de pago de la cláusula del VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. cumpliendo cada una de las especificaciones descritas en el estudio previo para cada desembolso y atendiendo a los valores descritos en el flujo de pagos actualizado y que se adjunta a la presente solicitud.

- Que el valor a adicionar no excede el cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente pactado en el Contrato así: 520010662024, por lo que se encuentra dentro del límite establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

- Que, de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.18. Restablecimiento o ampliación de la garantía, y la Cláusula que trata de las Garantías en los contratos de aporte, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar la vigencia de los amparos que se hayan constituido. Según el caso, se deberá solicitar lo correspondiente.

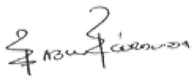
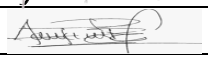
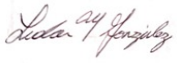
- Que todas las estipulaciones, términos y condiciones del contrato que no fueron modificadas en el presente acto continúan incólumes.

3. **Decisiones:**

Por parte de la supervisión contractual, se da a conocer que se dará trámite al proceso de modificación contractual una vez la regional Nariño genere el CDP y PACCO.

Compromisos / tareas	Responsable(s): Nombre / Cargo o rol	Fechas
Remitir la documentación una vez se reciba la invitación a modificar	EAS	Junio

PÚBLICA

FIRMA ASISTENTES			
Nombre	**Cargo o rol / Dependencia**	**Entidad**	**Firma**
FABIO CORDOBA MERA	Coor. CZ Pasto 1	ICBF	
GILMA MOZO DE LEON	Supervisora	ICBF	
JAIRO SÁNCHEZ MELO	Apoyo financiero de la supervisión	ICBF	
SILVANA LORENA HERNANDEZ	Representante legal	FUNFIC	
ALLICE TATIANA MORA	Financiera	FUNFIC	
LIDIA MAGOLA GONZALEZ	Coordinadora	FUNFIC	
Próxima reunión	**Fecha**	**Hora**	**Lugar**
Colaborador que elabora el acta:	Gilma del Carmen Mozo de Leon		

PÚBLICA